



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento
de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 290-2012-OEFA/DFSAI

San Isidro, 13 SET. 2012

VISTOS:

El Oficio N° 1161-2008-OS-GFM por el que se inicia procedimiento administrativo sancionador a la empresa Volcan Compañía Minera S.A.A., los demás actuados en el Expediente N° 090-08-MA/E; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- a. Durante los días 04 al 13 de noviembre de 2008, se realizó la supervisión especial sobre la verificación de la capacidad de tratamiento de las plantas de beneficio "Paragsha" y "San Expedito" de la unidad minera "Cerro de Pasco" de la empresa Volcan Compañía Minera S.A.A. (en adelante, VOLCAN), por parte de la empresa supervisora "Asesores y Consultores Mineros S.A. – ACOMISA" (en adelante, la Supervisora).
- b. A través de la Carta S/N de fecha 19 de noviembre de 2008, la Supervisora presentó a la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN el Informe N° 34-ES-2008-ACOMISA, correspondiente al Informe de Supervisión especial de verificación de la capacidad de tratamiento de las plantas de beneficio "Paragsha" y "San Expedito" de la unidad minera "Cerro de Pasco" (folios 01 al 199 del expediente N° 090-08-MA/E).
- c. Mediante escritos de fecha 14 de noviembre de 2008, VOLCAN informa el cumplimiento de la medida correctiva respecto de las plantas de beneficio "San Expedito" y "Paragsha - Ocroyoc".
- d. Mediante Oficio N° 1161-2008-OS-GFM, notificado con fecha 11 de diciembre de 2008, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN inició procedimiento administrativo sancionador contra VOLCAN (folio 206 y 206 – reverso, del expediente N° 090-08-MA/E) por supuestos incumplimientos de medidas correctivas señaladas en los artículos 2° de las Resoluciones Ns° 001040 y 001039 expedido por la Gerencia General del OSINERGMIN.
- e. VOLCAN no presentó sus descargos contra las imputaciones que originan el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- f. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013¹, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA).

¹ Aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - Decreto Legislativo N° 1013

"Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio del Ambiente
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental"



RESOLUCION DIRECTORAL N° 290 -2012-OEFA/DFSAI

- g. Al respecto, en el artículo 11° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental², se establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, de entidades públicas, la función fiscalizadora y normativa.
- h. Asimismo, en la primera Disposición Complementaria Final³ de la Ley N° 29325, se menciona que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentren realizando.
- i. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se inicia el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA.
- j. En ese sentido, mediante Resolución N° 003-2010-OEFA/CD publicada el 20 de julio de 2010, se aprueban los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el OSINERGMIN y el OEFA, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 22 de julio de 2010.

II. IMPUTACIONES

2.1 Incumplimiento de Medida Correctiva.

Incumplimiento del artículo 2° de la Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 001040 de fecha 02 de octubre de 2008, que ordena a VOLCAN, como medida correctiva, se abstenga de operar su Planta de Beneficio "Paragsha-Ocroyoc" por encima de la capacidad instalada actual de 8500 TM/día, infracción tipificada en el rubro 9 del Anexo 1, de la Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 448-2008-OS/CD.

2.2 Incumplimiento de Medida Correctiva.

Incumplimiento del artículo 2° de la Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 001039 de fecha 02 de octubre de 2008, que ordena a VOLCAN, como medida correctiva, se abstenga de operar su Planta de Beneficio "San Expedito" por encima de la capacidad instalada actual de 450 TM/día, infracción tipificada en el rubro 9 del Anexo 1, de la Resolución de Consejo Directivo del

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde".

² Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Ley N° 29325

"Artículo 11°.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA: (...)

d) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA".

³ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley 29325

"Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- (...) Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia. (...)"



RESOLUCION DIRECTORAL N° 290-2012-OEFA/DFSAI

OSINERGMIN N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 448-2008-OS/CD.

III. ANÁLISIS

3.1 Incumplimiento de Medida Correctiva.

Incumplimiento del artículo 2° de la Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 001040 de fecha 02 de octubre de 2008, que ordena a VOLCAN, como medida correctiva, se abstenga de operar su Planta de Beneficio "Paragsha-Ocroyoc" por encima de la capacidad instalada actual de 8500 TM/día, infracción tipificada en el rubro 9 del Anexo 1, de la Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 448-2008-OS/CD.

3.1.1 Descargos

- a. VOLCAN no presentó sus descargos contra las imputaciones que originan el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

3.1.2 Análisis

- a. De acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 001040 de fecha 02 de octubre de 2008 y notificada a VOLCAN con fecha 07 de octubre de 2008, el OSINERGMIN dispone como medida correctiva que VOLCAN se abstenga de operar su Planta de Beneficio "Paragsha-Ocroyoc" por encima de la capacidad instalada actual de 8500 TM/día, aprobada por la Dirección General de Minería (en adelante, DGM) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM). Agregando que dicha disposición se mantendrá vigente hasta que la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN disponga su levantamiento respectivo.
- b. Asimismo, conforme se indica en el rubro 9⁵ del Anexo 1, de la Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución

⁴ Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 001040, de fecha 02 de octubre de 2008

⁵ "Artículo 2°.- Disponer como medida correctiva que VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. se abstenga de operar su Planta de beneficio "Paragsha-Ocroyoc" por encima de la capacidad instalada actual de 8500 TM/día, aprobada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas. La medida correctiva se mantendrá vigente hasta que la Gerencia de Fiscalización Minera disponga el levantamiento respectivo".

⁵ Tipificación de Infracciones Generales y escala de multas y sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 448-2008-OS/CD.

Anexo 1: Tipificación de Infracciones Generales y escala de multas y sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera

Rubro	Tipificación de la Infracción Art. 1° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería	Base Legal	Supervisión y Fiscalización Minera
9	Incumplir con medidas complementarias, correctivas, preventivas o de seguridad dispuestas, así como los mandatos de carácter particular u otras obligaciones que fueran dispuestas por OSINERGMIN.	Artículo 2° Ley N° 27699 Artículos 10° y 13° de la Ley N° 28964. Numeral 232.1 Ley N° 27444. Artículos 18° y 41° del Reglamento aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD. Artículos 21°, 31° y 79° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.	Hasta 1000 UIT



RESOLUCION DIRECTORAL N° 290-2012-OEFA/DFSAI

de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 448-2008-OS/CD, se tipifica como infracción entre otras conductas, el incumplimiento de las medidas correctivas u otras obligaciones que fueran dispuestas por el OSINERGMIN.

- c. En tal sentido, el incumplimiento que motiva el presente procedimiento administrativo sancionador se encuentra enmarcado en la inobservancia de la medida correctiva impuesta por el OSINERGMIN, respecto de operar sobre el nivel de la capacidad instalada actual de 8500 TM/día, aprobada por la DGM del MEM para la Planta de Beneficio "Paragsha-Ocroyoc".
- d. Revisado el Informe de Supervisión en el numeral 3.3.3 Control de producción de los dos últimos meses en la Planta de Beneficio "Paragsha" (folios 38 y 39 del expediente N° 090-08-MA/E), se señala, que la producción durante el mes de octubre de 2008 en promedio fue de 10,840 TM/día, tonelaje superior a la capacidad autorizada por la DGM del MEM (8500 TM/día), además que durante los días de supervisión, la producción de la planta de beneficio Paragsha también fue superior a la capacidad aprobada por la DGM del MEM, conforme al siguiente detalle:

"3.3.3 Control de producción de los dos últimos meses en la planta de beneficio Paragsha"

Se han analizado los datos de producción consignados en las hojas de los balances metalúrgicos, desde el 02 octubre del presente año; el objetivo fue la comprobación del acatamiento por parte de Volcan Compañía Minera S.A.A., de la medida correctiva consignada en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 001040; en ella se establece que la empresa se abstenga de operar su planta de beneficio Paragsha-Ocroyoc por encima de la capacidad instalada actual de 8,500 Tms/día aprobada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas; la medida correctiva se debe mantener vigente hasta que la Gerencia de Fiscalización Minera disponga el levantamiento respectivo.

Los datos del siguiente cuadro de control de producción, corresponden a la información de los reportes diarios que se elaboran en la Jefatura de planta; estos datos fueron entregados a los supervisores en copias de los respectivos balances metalúrgicos, las cuales se encuentran selladas por la jefatura de Planta.

**Cuadro N° 07
Control de tonelaje de producción diaria**

FECHA	PRODUCCION DIARIA (tms)	PRODUCCION AUTORIZADA	DIFERENCIA
(Octubre 30días)	10,840.00	8,500	2,340
31.10.08	11,903.27	8,500	3,403.27
01.11.08	11,645.68	8,500	3,145.68
02.11.08	12,145.29	8,500	3,645.29
03.11.08	11,461.57	8,500	2,961.57
04.11.08*	10,978.61	8,500	2,478.61
05.11.08*	11,960.46	8,500	3,460.46
06.11.08*	8,980.91	8,500	480.91
07.11.08*	11,406.14	8,500	2,906.14
08.11.08	12,111.62	8,500	3,611.62



RESOLUCION DIRECTORAL N° 290-2012-OEFA/DFSAI

09.11.08	11,777.22	8,500	3,277.22
10.11.08*	12,060.25	8,500	3,560.25
11.11.08*	11,517.22	8,500	3,017.22

(*) Producción controlada por la Supervisión

Como se puede observar, la producción durante el mes de Octubre fue en promedio de 10,840 Tms/día muy superior a la capacidad autorizada por la Dirección General de minería. De igual manera durante los días de supervisión la producción de la planta de beneficio Paragsha, fue también superior a lo autorizado.

- e. Asimismo, dicha información se puede corroborar con el Balance Metalúrgico de Planta Paragsha, Octubre – Noviembre 2008 que obra en el Anexo N° 05 del Informe de Supervisión (folios 151 al 163 del expediente N° 090-08-MA/E), además del Acta de Supervisión, suscrita por la Supervisora y los representantes de VOLCAN (folios 98 al 119 del expediente N° 090-08-MA/E).
- f. Además, cabe señalar que de la revisión del Expediente N° 090-08-MA/E, se desprende el escrito de VOLCAN de fecha 14 de noviembre de 2008 (folio 203 del expediente N° 090-08-MA/E), informando a la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN el cumplimiento de la medida correctiva de la Planta de Beneficio "Paragsha-Ocroyoc"; no adjuntando medio probatorio que sustente lo indicado.
- g. Al respecto, del análisis de los medios probatorios obrante en el Informe de Supervisión, se evidencia que la Planta de Beneficio "Paragsha-Ocroyoc" operó por encima de la capacidad instalada de 8500 TM/día, por lo que VOLCAN incumplió con la medida correctiva realizada por el OSINERGMIN, señalado en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 001040.
- h. Por lo expuesto, se ha verificado la comisión de una (01) infracción por el incumplimiento del artículo 2° de la Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 001040; por lo que de conformidad con lo establecido en el rubro 9 del Anexo 1, de la Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 448-2008-OS/CD⁶ y conforme a los criterios específicos para la aplicación de las sanciones de multa aprobadas por la Resolución N° 893-2008-OS/GG⁷, corresponde sancionar a VOLCAN con una multa de doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago.

⁶ Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 448-2008-OS/CD

Artículo 2°.- Los criterios específicos para la aplicación de las sanciones de multa aprobadas por la Resolución de Gerencia General N° 893-2008-OS-GG serán de aplicación considerando la modificación aprobada en el artículo anterior.

⁷ Criterios específicos que se deberán tomar en cuenta para la aplicación de la escala de multas aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, aprobado por Resolución N° 893-2008-OS-GG.

Anexo

Criterios específicos que se deberán tomar en cuenta para la aplicación de la escala de multas aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD

Numeral de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones	Infracción	Sanción por Ocurrencia			
		1° vez	2° vez	3° vez	4° vez en adelante
Numeral 9°	Incumplir con medidas complementarias, correctivas o preventivas dispuestas.	200 UIT	500 UIT	1000 UIT	1000 UIT



RESOLUCION DIRECTORAL N° 290-2012-OEFA/DFSAI

3.2 Incumplimiento de Medida Correctiva.

Incumplimiento del artículo 2° de la Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 001039 de fecha 02 de octubre de 2008, que ordena a VOLCAN, como medida correctiva, se abstenga de operar su Planta de Beneficio "San Expedito" por encima de la capacidad instalada actual de 450 TM/día, infracción tipificada en el rubro 9 del Anexo 1, de la Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 448-2008-OS/CD.

3.2.1 Descargos

- a. VOLCAN no presentó sus descargos contra las imputaciones que originan el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

3.2.2 Análisis

- a. De acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 001039 de fecha 02 de octubre de 2008 y notificada a VOLCAN con fecha 07 de octubre de 2008, el OSINERGMIN dispone como medida correctiva que VOLCAN se abstenga de operar su Planta de Beneficio "San Expedito" por encima de la capacidad instalada actual de 450 TM/día, aprobada por la Dirección General de Minería (en adelante, DGM) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM). Agregando que dicha disposición se mantendrá vigente hasta que la Gerencia de Fiscalización Minera disponga su levantamiento respectivo.
- b. Asimismo, conforme se indica en el rubro 9 del Anexo 1, de la Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 448-2008-OS/CD, se tipifica como infracción entre otras conductas, incumplir con las medidas correctivas u otras obligaciones que fueran dispuestas por el OSINERGMIN.
- c. En tal sentido, el incumplimiento que motiva el presente procedimiento administrativo sancionador se encuentra enmarcado en la inobservancia de la medida correctiva impuesta por el OSINERGMIN, respecto de operar sobre el nivel de la capacidad instalada actual de 450 TM/día, en la Planta de Beneficio "San Expedito".
- d. Revisado el Informe de Supervisión en el numeral 3.3.4 Control de producción de los dos últimos meses en la Planta de Beneficio "San Expedito" (folios 39 al 41 del expediente N° 090-08-MA/E), se señala que la producción durante el mes de octubre de 2008 en promedio fue de 705.24 TM/día, tonelaje superior a la capacidad autorizada por la DGM del MEM (450 TM/día), además que durante los días de supervisión, la producción de la planta de beneficio "San Expedito" también fue superior a la capacidad autorizada por el MEM, conforme al siguiente detalle:

3.3.4 Control de producción de los dos últimos meses en la planta de beneficio San Expedito

Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 001039, de fecha 02 de octubre de 2008.

"Artículo 2°.- Disponer como medida correctiva que VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A. se abstenga de operar su Planta de beneficio "San Expedito" por encima de la capacidad instalada actual de 450 TM/día, aprobada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas. La medida correctiva se mantendrá vigente hasta que la Gerencia de Fiscalización Minera disponga el levantamiento respectivo".



RESOLUCION DIRECTORAL N° 290-2012-OEFA/DFSAI

Se han analizado los datos de producción consignados en las hojas de los balances metalúrgicos, desde el 02 octubre del presente año; el objetivo fue la comprobación del acatamiento por parte de Volcan Compañía Minera S.A.A., de la medida correctiva consignada en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 001039; en ella se establece que la empresa se abstenga de operar su planta de beneficio San Exedito por encima de la capacidad instalada actual de 450 Tms/día aprobada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas; la medida correctiva se debe mantener vigente hasta que la Gerencia de Fiscalización Minera disponga el levantamiento respectivo.

Los datos del siguiente cuadro de control de producción, corresponden a la información de los reportes diarios que se elaboran en la Jefatura de planta; estos datos fueron entregados a los supervisores en copias de los respectivos balances metalúrgicos, las cuales se encuentran selladas por la jefatura de Planta.

Cuadro N° 08
Control de tonelaje de producción diaria

FECHA	PRODUCCION DIARIA (tms)	PRODUCCION AUTORIZADA	DIFERENCIA
(Octubre 30 días)	705.24	450	255.24
31.10.08	749.85	450	299.85
01.11.08	785.43	450	335.43
02.11.08	831.17	450	381.17
03.11.08	799.58	450	349.58
04.11.08*	252.45	450	-197.55
05.11.08*	599.59	450	149.59
06.11.08*	776.18	450	326.18
07.-11.08*	776.85	450	326.85
08.11.08	790.07	450	340.07
09.11.08	860.45	450	410.45
10.11.08*	450.98	450	0.98
11.11.08*	840.93	450	390.93
Promedio	676.41	450	

(*) Producción controlada por la Supervisión.

Como se puede observar, la producción durante el mes de Octubre fue en promedio de 749.85 Tms/día muy superior a la capacidad autorizada por la Dirección General de Minería. De igual manera durante los días de supervisión la producción de la planta de beneficio de San Exedito, fue también superior a lo autorizado.

- e. Asimismo, dicha información se puede corroborar con el Balance Metalúrgico de Planta San Exedito, Octubre – Noviembre 2008 que obra en el Anexo N° 06 del Informe de Supervisión (folio 164 al 176 del expediente N° 090-08-MA/E), así como en el Acta de Supervisión suscrito por la Supervisora y los representantes de VOLCAN (folios 120 al 140 del expediente N° 090-08-MA/E).
- f. Además, cabe señalar que de la revisión del Expediente N° 090-08-MA/E, se desprende el escrito de VOLCAN de fecha 14 de noviembre de 2008 (folio 201 del expediente N° 090-08-MA/E), informando a la Gerencia de Fiscalización Minera del



RESOLUCION DIRECTORAL N° 290-2012-OEFA/DFSAI

OSINERGMIN el cumplimiento de la medida correctiva de la Planta de Beneficio "San Expedito"; no adjuntando medio probatorio que sustente lo indicado.

- g. Al respecto, del análisis de los medios probatorios obrante en el Informe de Supervisión, se evidencia que la Planta de Beneficio "San Expedito" operó por encima de la capacidad instalada de 450 TM/día, por lo que VOLCAN incumplió con la medida correctiva realizada por el OSINERGMIN, señalado en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 001039.
- h. Por lo expuesto, se ha verificado la comisión de una (01) infracción por el incumplimiento del artículo 2° de la Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 001039; por lo que de conformidad con lo establecido en el rubro 9 del Anexo 1, de la Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 448-2008-OS/CD, y conforme a los criterios específicos para la aplicación de las sanciones de multa aprobadas por la Resolución N° 893-2008-OS/GG, corresponde sancionar a VOLCAN con una multa de doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.** con una multa ascendente a cuatrocientos (400) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de pago, por incumplimientos de medidas correctivas señaladas en los artículos 2° de las Resoluciones Ns° 001040 y 001039 de Gerencia General del OSINERGMIN, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

Artículo 3°.- Contra la presente Resolución es posible la interposición de los Recursos Impugnativos de Reconsideración y/o de Apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.



BEL NAPOLEÓN SALDANA ARROYO

Director de Fiscalización, Sanción y

Aplicación de Incentivos (e)

Organismo de Evaluación y

Dirección de Fiscalización,

Sanción y Aplicación de Incentivos 8